

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77129

Ref. Expediente N° NC2017/0007046

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de julio de 2017, con el N° NC2017/0007046, por Jorge Antonio HERNÁNDEZ MIRAMONTES, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MEZCLA DE ÁCIDOS CARBOXILICOS PARA TRATAR PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL ”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/MX2015/000144 del 4 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 814 el 5 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3639, notificado el 02 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007046 el 19 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la reivindicación 3 en donde se reclama que la “mezcla se presenta en forma de polvo o pastillas efervescentes” no está divulgada en la descripción de la presente solicitud, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° 017/0007046 del 01 de febrero de 2019.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007046 del 1 de febrero de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

Resolución N° 77129

Ref. Expediente N° NC2017/0007046

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de la reposición de los ácidos carboxílicos para el manejo de la enfermedad renal crónica.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una mezcla que comprende ácidos carboxílicos como el ácido cítrico, ácido succínico, ácido fumárico y ácido málico.

6.2 Excepción a la Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal(es) (a) – (d))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral (...); d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”.*

6.3 Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

El uso de la reivindicación 1 y sus dependientes 2-7 no es patentable, no obstante su preámbulo inicie como “Una mezcla...”. Nótese que la reivindicación dice “...para usarse en el control de la uremia y la hiperfosfatemia en pacientes con insuficiencia renal”.

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Respecto al requerimiento por art 20 El solicitante afirma que *“(...) el solicitante accede a limitar su invención en un nuevo capítulo reivindicatorio (...)”.*

Esta Oficina encuentra que el capítulo reivindicatorio presentado con la respuesta al art 45 N° 3639, no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la reivindicación 3, donde se reclama que la *“mezcla se presenta en forma de polvo o pastillas efervescentes”* no está no está divulgada en la descripción de la presente solicitud, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, no se acepta y se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° 017/0007046 del 01 de febrero de 2019.

El solicitante menciona que *“Con el objeto de cumplir con lo indicado por el examinador, se presenta nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se modificaron en la medida de lo posible las reivindicaciones”.*

No obstante lo explicado antes, sobre la no aceptación del nuevo capítulo reivindicatorio presentado con la respuesta mencionada, esta Oficina evidencia que el capítulo reivindicatorio presentado con dicha respuesta, se refiere a un método de tratamiento para reducir la uremia en pacientes con insuficiencia renal crónica, utilizando mezclas de los ácidos carboxílicos: cítrico, succínico, ácido fumárico y ácido málico) en combinación con bicarbonato de sodio, carbonato de calcio y lactato de calcio; donde la mezcla proporciona por dosis unas cantidades en milimoles de estos ácidos, pero la invención no se trata de un producto en específico como, por ejemplo, una composición que se caracterice por las proporciones de cada componente, de lo que no existe evidencia mediante sustento en la divulgación de la solicitud.

Además, esta Oficina considera importante reiterar que lo mencionado en la divulgación en las páginas 17-23, corresponde al sustento de un método de tratamiento en donde se realiza el cálculo de dosis dependiendo de la necesidad particular de cada paciente y de

Resolución N° 77129

Ref. Expediente N° NC2017/0007046

acuerdo a la evolución del mismo, frente al tratamiento aplicado; en consecuencia, se reitera que el objeto reivindicado no es patentable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

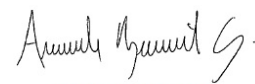
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MEZCLA DE ÁCIDOS CARBOXILICOS PARA TRATAR PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a Jorge Antonio HERNÁNDEZ MIRAMONTES, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.11.30
17:01:27 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

